

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 8 de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo 02:17 p.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y Bucaramanga, 8 de julio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2021-00430-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	LAURA SOFIA RAMÍREZ PEÑALOZA, en calidad de agente oficioso de su hermano CARLOS RAMÍREZ PEÑALOZA.
ACCIONADO	:	FAMISANAR EPS
VINCULADO	:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.
FECHA	:	OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por LAURA SOFIA RAMÍREZ PEÑALOZA, en calidad de agente oficioso de su hermano CARLOS RAMÍREZ PEÑALOZA, en contra de FAMISANAR EPS, por la presunta vulneración al derecho a la salud y a la vida de su agenciado.

Así mismo, viendo interés en el presente trámite tutelar, se dispuso la vinculación de oficio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 199:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines.”

Así las cosas, en relación con la medida de protección especial solicitada por el accionante, consistente en ORDENAR a:

“FAMISANAR EPS autorizar y garantizar la entrega de los medicamentos: PACLITAXEL ampollas de 100 mg (PRIORITARIO), CARBIOPLATINO amp 450 mg (PRIORITARIO), ONDASETRON 8 mg (PRIORITARIO), DEXAMETASONA 8 mg (PRIORITARIO), DIFENHIDRAMINA 10 mg (PRIORITARIO), PEGFILGRASTRIM ampollas de 6 mgs (PRIORITARIO), ERITROPOYETINA ampollas de 4000 unidades (PRIORITARIO); CIANOCOBALAMINA ampollas de 1 mg.”

De conformidad con base en la fórmula médica, y en el artículo 7 del

Decreto 2591 de 1991, y en aras de proteger los presuntos derechos invocados por LAURA SOFIA RAMÍREZ PEÑALOZA, en calidad de agente oficioso de su hermano CARLOS RAMÍREZ PEÑALOZA, se procederá a ORDENAR a FAMISANAR EPS la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en autorizar y entregar de manera INMEDIATA, los medicamentos "**PACLITAXEL ampollas de 100 mg (PRIORITARIO), CARBIOPLATINO amp 450 mg (PRIORITARIO), ONDASETRON 8 mg (PRIORITARIO), DEXAMETASONA 8 mg (PRIORITARIO), DIFENHIDRAMINA 10 mg (PRIORITARIO), PEGFILGRASTRIM ampollas de 6 mgs (PRIORITARIO), ERITROPOYETINA ampollas de 4000 unidades (PRIORITARIO); CIANOCOBALAMINA ampollas de 1 mg.**" en las cantidades requeridos según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LAURA SOFIA RAMÍREZ PEÑALOZA, en calidad de agente oficioso de su hermano CARLOS RAMÍREZ PEÑALOZA, se procederá a ORDENAR a FAMISANAR EPS, siendo vinculados de oficio la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a la accionada FAMISANAR EPS, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, a éstas últimas, al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

Requírase a las entidades accionadas para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

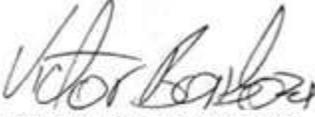
Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en aras de proteger los presuntos derechos invocados LAURA SOFIA RAMÍREZ PEÑALOZA, en calidad de agente oficioso de su hermano CARLOS RAMÍREZ PEÑALOZA, se procederá a ORDENAR a FAMISANAR EPS la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en autorizar y entregar de manera INMEDIATA, los medicamentos "**PACLITAXEL ampollas de 100 mg (PRIORITARIO), CARBIOPLATINO amp 450 mg (PRIORITARIO), ONDASETRON 8 mg (PRIORITARIO),**

DEXAMETASONA 8 mg (PRIORITARIO), DIFENHIDRAMINA 10 mg (PRIORITARIO), PEGFILGRASTRIM ampollas de 6 mgs (PRIORITARIO), ERITROPOYETINA ampollas de 4000 unidades (PRIORITARIO); CIANOCOBALAMINA ampollas de 1 mg.” en las cantidades requeridos según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

Firmado P
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE
SANTANDER

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 08 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 9 de julio de 2021</p> <p> MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5b96bd369277fc623f17fc242494cf44d94d9cc9158f18ef7112606e609f059
Documento generado en 08/07/2021 04:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>